

Acuerdo 04 de 2015

"Por el cual se Reglamentan los Criaderos y la Comercialización de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, los artículos 1º y 2º de la Ley 84 de 1989, la Ley 9 de 1979, en concordancia con la Ley 746 de 2002, el Decreto 2257 de 1986 y la Ordenanza 18 de 2002 Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia y el Acuerdo N° 22 de 2007,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de todo tipo de criaderos, los criaderos comerciales y criadores individuales, como las tiendas de animales y veterinarias; buscando siempre que se cumpla con las cinco libertades formuladas por el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido y son las siguientes: libres de hambre y sed; libres de incomodidad; libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres de miedo y angustia y libres de expresar el comportamiento normal de su especie, efectuando una amplia valoración de lo que por definición es el bienestar animal.

ARTICULO 2: Queda prohibida la reproducción de animales con cualquier fin por parte de personas naturales. Solo las personas jurídicas legalmente constituidas para tal fin, podrán optar por las autorizaciones y registros, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTICULO 3: Queda prohibida la comercialización, compraventa, donación, permuta, exhibición de animales - sin importar su especie - en vía o espacio público a cualquier escala su exhibición y/o venta en lugares no autorizados.

Parágrafo 1: Los lugares autorizados para la comercialización de animales, deberán contar con las condiciones de bienestar (físicas, sanitarias ambientales y locativas con espacio suficiente para garantizarles su libertad de movimiento) que establece el presente Reglamento. Así como con la asesoría de un profesional de la Medicina veterinaria y deberán llevar libro de registro y orígenes por razas y especies.

En el caso de los perros y gatos deberán ser entregados con microchip implantado y estar articulados al registro único electrónico, sistema de información de animales de la Ciudad (MICHIP) y el registro del ICA como comercializador de animales e insumos pecuarios, adicionalmente deberán fomentar la adopción de animales de compañía de acuerdo a las directrices dadas por la Alcaldía de Medellín, a través de las dependencias competentes en bienestar animal; dicha información deberá estar ubicada en lugar visible.

Estos establecimientos deberán tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para su ubicación.

Parágrafo 2: Los puestos existentes en la Plazas de Mercado, centros comerciales, paseos comerciales, bulevares, ferias permanentes o temporales, y otras no contempladas en este Parágrafo, dedicados a la venta de animales (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos, entre otros), también quedan incluidos en esta obligación y contarán con el direccionamiento de las Secretarías de Salud, Secretaría del Medio Ambiente y Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, para ajustarse a los estándares definidos más adelante.

Parágrafo 3: El particular que preste el servicio de identificación con microchip tiene la obligación de reportar 1 vez al mes la información de los animales implantados a la Secretaría de Medio Ambiente con su debido registro y registrar.

Todo perro o gato en Medellín deberá contar con microchip y estar registrado en el programa de la Alcaldía MICHIP, salvo que para la implantación se exponga la objeción de conciencia.

ARTICULO 4: Créase el Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín, bajo la coordinación de las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno y Derechos Humanos y Salud, en coordinación con la UMATA (Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Corantioquia.

Parágrafo 1: En el Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores, deberán inscribirse todos los centros definidos como parte de la cadena de establecimientos dedicados a la comercialización de animales de compañía, como: los criaderos, las tiendas de venta de mascotas, y cualquier otro que cumpla funciones y desarrolle actividades similares que lleven al manejo para fines comerciales de las especies menores.

ARTICULO 5: Toda persona jurídica que se dedique a la crianza y comercialización de animales domésticos y exóticos deberá contar con un Registro de Criador y con permiso de reproducción para su negocio, que expedirá el Corregidor de la zona, previo concepto favorable de la Inspección Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud; sin el cual no se pueden destinar animales a la reproducción con cualquier fin.

Este permiso de reproducción se establece en aras de garantizar el bienestar de los animales, la salud pública de las personas y la salud ambiental, mediante la asesoría de un profesional médico veterinario, que certifique las condiciones de aptitud genética, física y en general de salud de los animales para ser dedicados a la reproducción, evitando los cruces indebidos de razas y la reproducción entre individuos consanguíneos.

ARTÍCULO 6: Se exceptúan de este permiso las razas consideradas alta y potencialmente peligrosas, porque la Ley 746 del 2002 prohíbe su reproducción, así como a aquellos animales que a juicio de la administración municipal o autoridad competente, sean peligrosos para la comunidad.

El Alcalde mediante acto administrativo reglamentará lo concerniente a los caninos potencialmente peligrosos.

ARTICULO 7: La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, a través de su Inspección Ambiental con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud, serán co-responsables en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los criaderos, criaderos y comercializadores, en particular la idoneidad de los mismos para obtener y mantener la licencia respectiva según los requisitos exigidos en el presente Acuerdo Municipal y los pertinentes ordenados en el capítulo VI del Decreto 2257 de 1986, en especial los Artículos 65, 69, 71, 74, 75, 76, 82, 88 a 91, en los aspectos relacionados con las autorizaciones y licencias sanitarias, requisitos y certificados respectivos.

ARTICULO 8: Las personas jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la crianza de animales de compañía (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos) para fines de comercialización, exhibición, deberán garantizar las cinco libertades enumeradas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Municipal, con el propósito de brindar bienestar en general, aplicando el protocolo para el manejo integral de los animales mencionados en el presente acuerdo, lo cual debe ser avalado por un profesional de la medicina veterinaria.

Parágrafo: El PROTOCOLO GENERAL DE MANEJO DE ANIMALES, será el siguiente

LISTA DE CHEQUEO

Sanitario: Sanidad animal y bioseguridad

Registro ICA del criadero

Registro de ingreso de los animales

Identificación de los animales con microchip

Vacunas vigentes según la especie

Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y externas)

Programa de aseo y desinfección de instalaciones

Plan de emergencia

Seguimiento de aparición de enfermedades

Desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales

Disposición de cadáveres

Disposición de excretas y residuos sólidos

Disposición de agua suficiente y de buena calidad

Condiciones adecuadas de temperatura y ventilación

Manejo de foto-período para las aves

Control de insumos

Registro ICA de insumos

Almacenamiento de alimento e insumos como medicamentos

Vigencia de insumos agropecuarios

Almacenamiento y transporte de productos biológicos

Registro de aplicación de productos veterinarios

Instalaciones y otras áreas

Localización del criadero o sitio de comercialización

Condiciones de limpieza alrededores

Pasillos y senderos de circulación de personas

Separación de espacios por especies de animales

Identificación de áreas por especies de animales

Pediluvios

Instalaciones de suministro de alimento y agua

Servicios sanitarios

<p>Registros y documentación</p> <p>Archivos de todos los registros</p> <p>Registros de todos los animales</p> <p>Guías sanitarias de movilización</p> <p>Programa de manejo integrado de plagas</p> <p>Clasificación y disposición de los residuos sólidos</p> <p>Manejo y disposición de residuos peligrosos</p> <p>Acciones para el control de roedores, insectos y plagas.</p> <p>Atención a los animales</p> <p>Disponibilidad de agua y alimento</p> <p>Instalaciones adecuadas para cada especie</p> <p>Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal</p>	<p>Manejo adecuado de foto períodos de acuerdo a la especie</p> <p>Ruido y diestrés ambiental</p> <p>Control de ruidos, ventilación y temperatura</p> <p>Interferencias entre especies de animales</p> <p>Condiciones de espacio en grupos de animales</p> <p>Plan de emergencias con animales.</p> <p>Personal</p> <p>Estado de salud de las personas que laboran en el lugar</p> <p>Seguridad social</p> <p>Primeros auxilios</p> <p>Capacitación del personal</p>
--	---

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Resultados	Número de ítems aprobados	Porcentaje equivalente	
Aprobado	De 48 a 56	85 – 100%	
Condicionado con recomendaciones	De 35 a 48	60 – 85%	
Reprobado	Menos de 48	Menor de 60%	

1	SANIDAD ANIMAL Y BIOSEGURIDAD	SI	NO
1.1	Registro ICA del criadero		
1.2	Registro de ingreso de los animales		
1.3	Identificación de los animales con microchip		
1.4	Vacunas vigentes según la especie		
1.5	Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y externas)		
1.6	Programa de aseo y desinfección de instalaciones		
1.7	Plan de emergencia		
1.8	Seguimiento de aparición de enfermedades		
1.9	Desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales		
1.10	Disposición de cadáveres		
1.11	Disposición de excretas y residuos sólidos		
1.12	Disposición de agua suficiente y de buena calidad		
1.13	Condiciones adecuadas de temperatura y ventilación		
1.14	Manejo de foto-período para las aves		

2	CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS	SI	NO
2.1	Registro ICA de insumos		
2.2	Almacenamiento de alimento e insumos como medicamentos		
2.3	Vigencia de insumos agropecuarios		
2.4	Almacenamiento y transporte de productos biológicos		
2.5	Registro de aplicación de productos veterinarios		
3	INSTALACIONES Y OTRAS ÁREAS	SI	NO
3.1	Localización del criadero o sitio de comercialización		
3.2	Condiciones de limpieza alrededores		
3.3	Pasillos y senderos de circulación de personas		
3.4	Separación de espacios por especies de animales		
3.5	Identificación de áreas por especies de animales		
3.6	Pediluvios		
3.7	Instalaciones de suministro de alimento y agua		
3.8	Servicios sanitarios		
4	REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN	SI	NO
4.1	Archivos de todos los registros		
4.2	Registros de todos los animales		
4.3	Guías sanitarias de movilización		
5	PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS	SI	NO
5.1	Clasificación y disposición de los residuos sólidos		
5.2	Manejo y disposición de residuos peligrosos		
5.3	Acciones para el control de roedores, insectos y plagas.		
6	ATENCIÓN A LOS ANIMALES – BIENESTAR ANIMAL	SI	NO
6.1	Disponibilidad de agua y alimento		
6.2	Instalaciones adecuadas para cada especie		
6.3	Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal		
6.4	Manejo adecuado de foto períodos de acuerdo a la especie		
6.5	Ruido y diestrés ambiental		
6.6	Control de ruidos, ventilación y temperatura		
6.7	Interferencias entre especies de animales		
6.8	Condiciones de espacio en grupos de animales		
6.9	Plan de emergencias con animales		
7	PERSONAL	SI	NO
7.1	Estado de salud de las personas que laboran en el lugar		
7.2	Seguridad social		
7.3	Primeros auxilios		
7.4	Capacitación del personal		

N°	PUNTOS DE CONTROL		CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
1	SANIDAD ANIMAL Y BIOSEGURIDAD		
1.1	Registro ICA del criadero		Se debe presentar una constancia de registro del criadero ante la oficina local del ICA o a la autoridad competente.
1.2	Registro de ingreso de los animales		<p>Cuenta con un procedimiento documentado, avalado por registros para la entrada de personas y vehículos donde incluya: fecha, nombre, placa o cédula de ciudadanía, empresa, vacío sanitario, actividad a realizar, teléfono de contacto, el procedimiento debe incluir como mínimo las siguientes medidas: Uso de ducha o cambio de ropa y calzado, uso de toca o gorra, desinfección de manos y lavado de cara.</p> <p>Todos los animales del criadero o el sitio de exhibición y/o comercialización, deberán tener el respectivo registro tanto físico como digital.</p>
1.3	Identificación de los animales con microchip		<p>Los animales reproductores deben estar identificados de manera individual.</p> <p>Los perros, gatos y equinos, deberán tener implantado el microchip, con el respectivo registro de información en el sistema. Para perros y gatos, deberá ser reportado al sistema MICHIP de la Alcaldía de Medellín.</p>
1.4	Vacunas vigentes según la especie		Se debe evidenciar la existencia del Registro Único de Vacunación y los respectivos carnets de acuerdo a la especie y sus necesidades de inmunización.
1.5	Plan sanitario general (incluyendo desparasitaciones internas y externas)		Cuenta con un plan sanitario documentado elaborado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que considere las enfermedades de control oficial y las enfermedades endémicas en el criadero, sitio de exhibición y/o comercialización, así como prácticas de manejo preventivas o curativas y planes de vacunación, vermifugación cuando sea necesario; y procedimientos para diagnósticos, soportados con pruebas serológicas, resultados de laboratorio, de igual manera puede contemplar los tratamientos comunes realizados a los animales. Todo debe estar debidamente documentado.
1.6	Programa de aseo y desinfección de instalaciones		Cuenta con procedimientos documentados de limpieza y desinfección de las áreas, instalaciones y equipos, donde se incluyan actividades, productos a utilizar, preparación y frecuencia de su aplicación. Se debe evidenciar por inspección visual y entrevista a los operarios.
1.7	Plan de emergencia		Se cuenta con un instructivo visible a todo el personal del criadero, sitio de exhibición y/o comercialización que contenga lo siguiente: Sintomatología de las enfermedades de control oficial, las personas a notificar del criadero y sitios de exhibición y/o comercialización y a los técnicos del ICA y números de teléfonos de contactos. Evidenciar que el personal tiene conocimiento del instructivo.

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
1.8	Seguimiento de aparición de enfermedades			Existe un registro del diagnóstico de enfermedades presentes en el criadero y soportados por hallazgos de laboratorio y/o necropsias. Se debe evidenciar el seguimiento a los diagnósticos por parte del médico veterinario. Se debe contar con un procedimiento documentado para la realización de las necropsias. Estos soportes deben ser guardados mínimo por dos años.
1.9	Desinfección y adecuación de vehículos para el transporte de los animales			Todos los vehículos, implementos y equipos que vayan a traspasar el perímetro del criadero, al ingreso y a la salida, deben ser lavados y desinfectados con un producto idóneo. Debe existir un procedimiento que contemple la desinfección de vehículos.
1.10	Disposición de cadáveres			A la mortalidad, placentas y residuos orgánicos de prácticas veterinarias se le destinarán para disposición de residuos biológicos por una empresa debidamente certificada.
1.11	Disposición de excretas y residuos sólidos			Los residuos sólidos deberán ser clasificados y separados desde la fuente, para hacerles la disposición adecuada por parte de las empresas de aseo correspondientes. La disposición de excretas será adecuada, procurando la protección del medio ambiente.
1.12	Disposición de agua suficiente y de buena calidad			Se debe disponer de agua potable de buena calidad y suministro suficiente, para garantizar el bienestar de los animales. Igualmente para las labores de aseo y limpieza en las instalaciones, tanto en el criadero como en el sitio de exhibición y/o comercialización.
1.13	Condiciones adecuadas de temperatura y ventilación			Cuenta con un procedimiento documentado para la aclimatación de los animales que hayan ingresado al criadero, sitio de exhibición y/o comercialización y terminado su período de cuarentena.
1.14	Manejo de foto-período para las aves			Los animales deben tener su período de descanso, por lo tanto de debe garantizar su exposición a la luz en los tiempos recomendados de acuerdo a la especie.

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
2	CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS			
2.1	Registro ICA de insumos			Los medicamentos, biológicos, plaguicidas y alimentos deben contar registro del ICA. Los productores de alimentos para autoconsumo deberán estar registrados ante el ICA o haber iniciado el trámite de registro. Verificar por inspección visual.

N°	PUNTOS DE CONTROL		CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
2.2	Almacenamiento de alimento e insumos como medicamentos		<p>Los alimentos balanceados se encuentran sobre estibas, separados de la pared permitiendo la aireación para mantener buenas condiciones de temperatura y humedad. Los productos y subproductos de cosecha e industriales están debidamente almacenados, identificados y no constituyen un riesgo para la inocuidad. El diseño de las instalaciones de almacenamiento impide el ingreso y proliferación de insectos y roedores y su materiales facilitan las labores de limpieza y no representan riesgo para la inocuidad de los productos.</p> <p>(Verificar que no existen orificios en techos, paredes, puertas y ventanas por donde puedan ingresar insectos y roedores.) Cuenta con áreas cerradas y separadas físicamente para el almacenamiento de medicamentos veterinarios y equipos e implementos usados en su administración. Los plaguicidas y sustancias químicas son almacenados en área independiente de los medicamentos veterinarios y alimentos.</p>
2.3	Vigencia de insumos agropecuarios		Los medicamentos veterinarios, alimentos, biológicos y plaguicidas no se encuentran vencidos.
2.4	Almacenamiento y transporte de productos biológicos		<p>Los productos biológicos son almacenados y transportados manteniendo la temperatura de refrigeración, son usados de acuerdo a lo consignado en el rotulado. Se debe llevar un registro diario de control de temperatura.</p> <p>Las sustancias químicas deben ser almacenadas en sitios específicos y debidamente rotuladas, lejos de los alimentos.</p>
2.5	Registro de aplicación de productos veterinarios		Debe existir un registro del uso de medicamentos veterinarios que contenga como mínimo la siguiente información: fecha de aplicación, nombre del producto, laboratorio productor, dosis aplicada, registro ICA, número de lote, tiempo de retiro, vía de administración, identificación del animal y responsable de la administración. En caso de que haya plan de tratamientos, este registro deberá estar validado por la firma y tarjeta profesional del Médico Veterinario.

N°	PUNTOS DE CONTROL		CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
3	INSTALACIONES Y OTRAS ÁREAS		
3.1	Localización del criadero o sitio de exhibición y/o comercialización		El criadero está localizado de acuerdo al Plan o esquema de Ordenamiento Territorial del municipio POT. Se debe presentar el concepto de uso del suelo, expedida por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.
3.2	Condiciones de limpieza alrededores		Verificar la ausencia de basuras, artículos innecesarios, maquinaria en desuso alrededor de las instalaciones y condiciones anexas que faciliten la proliferación de plagas y enfermedades. Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados.

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
3.3	Pasillos y senderos de circulación de personas			Dispone de pasillos o senderos para el traslado de los animales y las personas, de un área a otra dentro del mismo sitio de alojamiento.
3.4	Separación de espacios por especies de animales			Nunca se deben tener varias especies juntas en un mismo criadero ni sitio de exhibición y/o comercialización. Siempre deben tener espacios separados respetando las necesidades propias para cada especie.
3.5	Identificación de áreas por especies de animales			Las diferentes áreas de la granja como corrales e instalaciones deberán estar identificadas. En particular deben estar identificados las bodegas, oficinas, instalaciones y sanitarias, separación de basuras, zonas de manejo animal y corrales de cuarentena.
3.6	Pediluvios			Existe un sistema de lavado y desinfección de botas en la entrada de cada sitio, debidamente documentado a través de un procedimiento. Evaluar su cumplimiento.
3.7	Instalaciones de suministro de alimento y agua			El recibo de alimentos e insumos y la zona de carga y descarga para los animales debe ubicarse preferiblemente en la cerca perimetral del área del criadero.
3.8	Servicios sanitarios			Disponer de baños dotados con sanitarios, lavamanos, y áreas de alimentación. Todo lo anterior para garantizar las condiciones biosanitarias adecuadas.

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
4	REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN			
4.1	Archivos de todos los registros			Estos documentos deberán permanecer por un periodo de mínimo de dos (2) años. En el caso de la visita de auditoría deben existir registro de los últimos tres (3) meses.
4.2	Registros de todos los animales			Registro o ficha individual para reproductores y hembras de cría y un registro por lote, donde se consigna todos los eventos relacionados con los animales durante su estadía en el criadero. Para los sitios de exhibición y/o comercialización, también deberán tener sus respectivos registros por especies y animales.
4.3	Gulas sanitarias de movilización			Existe copia de la gula sanitaria de movilización de los animales que han ingresado al criadero. Para las granjas de porcinos, de acuerdo a los requerimientos del ICA.

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
5	PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS			
5.1	Clasificación y disposición de los residuos sólidos			Las basuras son clasificadas en la fuente de acuerdo a su naturaleza: biodegradables, plásticos, vidrio, papel y cartón. Cuenta con un sistema para su almacenamiento temporal y disposición final, de conformidad con la reglamentación ambiental vigente.

N°	PUNTOS DE CONTROL		CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
5.2	Manejo y disposición de residuos peligrosos		La disposición de los residuos peligrosos como anatomopatológicos, biosanitarios, cortopunzantes, envases de biológicos, medicamentos veterinarios y plaguicidas deberá llevarse a cabo de conformidad con la reglamentación ambiental vigente.
5.3	Acciones para el control de roedores, insectos y plagas.		Se cuenta con un programa documentado para el manejo integral de roedores e insectos. Existen evidencias de la ejecución de los procedimientos utilizados y registro de los productos aplicados.

N°	PUNTOS DE CONTROL		CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
6	ATENCIÓN A LOS ANIMALES - BIENESTAR ANIMAL		
6.1	Disponibilidad de agua y alimento		<p>Los animales deben disponer de agua potable de bebida a voluntad y de alimento en condiciones higiénicas que no afecte su salud. Se debe verificar que los chupos estén funcionando, tengan presión y estén a la altura de acuerdo a la edad y especie del animal. El alimento debe ser revisado para evitar suciedades, y los recipientes deben ser limpiados con frecuencia.</p> <p>Verificar en los gatos, que los recipientes de alimento y agua, no estén cerca de la bandeja de arena para los excrementos.</p>
6.2	Instalaciones adecuadas para cada especie		<p>Las jaulas, corrales, patios, básculas y otro tipo de construcciones o instalaciones para la sujeción, manejo y alojamiento de los animales, deben permitir una operación eficiente y segura para éstos y los operarios. Los animales deben disponer de espacio suficiente para tenderse, descansar y levantarse sin dificultad, y manifestar su comportamiento natural, de acuerdo a la especie.</p> <p>Si los animales permanecen en locales al aire libre deberán disponer de una superficie cubierta a la que tendrán libre acceso para ponerse al abrigo de las inclemencias del tiempo y de la exposición directa al sol y al viento. En los locales que carezcan de ventanas deberá instalarse un sistema de iluminación que satisfaga las necesidades biológicas de cada especie animal alojada.</p> <p>Espacios para alojamiento:</p> <p>Perros: Deberán disponer de espacios de 2 metros cúbicos por animal para los adultos y un metro cúbico para 4 cachorros raza pequeña y 2 de raza grande.</p> <p>Gatos: 1 metro cúbico para dos animales adultos y para 4 gatitos.</p> <p>Los Gatos en todas sus instalaciones (criadero, sitios de exhibición y/o comercialización) deben tener obligatorio bandejas de arena.</p> <p>Equinos y bovinos: En pesebrera de 4 metros cuadrados por animal.</p>

N°	PUNTOS DE CONTROL		CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
6.2	Instalaciones adecuadas para cada especie		<p>Caprinos, ovinos y ponys: Pesebrera de 2 metros cuadrados por dos animales.</p> <p>Conejos, hámster y curies: Un metro cúbico por 5 animales con sus respectivos implementos de enriquecimiento ambiental.</p> <p>Cerdos: En caso de eventos de exhibición, los cerdos tendrán un espacio de 2 metros cúbicos por animal adulto. En las granjas deben ajustarse a los lineamientos del ICA.</p> <p>Lechones: Un metro cúbico para 3 lechones.</p> <p>Aves: deben tener espacio para extender libremente sus alas y girar libremente, y poder hacer aleteo. El espacio se adecuará de acuerdo a la especie.</p> <p>Peces: si son ornamentales deben estar alojados en acuarios con todas las especificaciones que requieren de adecuación de temperatura, pH, entre otras condiciones propias de los acuarios. La regla generalmente extendida es la de dejar 75 cm. cuadrados de superficie del acuario por cada 2.5 cm de pez (sin contar la cola), pues bien, en el caso de peces pequeños (4 cm. de longitud) se puede cambiar, pudiendo tener sin problemas una relación del doble (5 cm. de pez por cada 75 cm. cuadrados de superficie de acuario). Incluso para peces muy pequeños se puede triplicar o cuadruplicar, mientras que para peces mayores la relación va disminuyendo progresivamente hasta cumplirse tajantemente la primera regla.</p> <p>Para peces de producción, se debe contar con estanques y se debe conservar el espacio mencionado de 75 cm cuadrados por cada 2,5 cm de longitud del pez, sin contar con la cola, y sólo se tendrán para exhibición en sitios de venta por un tiempo limitado que no debe pasar de 3 días.</p>
6.3	Cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal		<p>Los animales deben estar libres de hambre y sed; libres de incomodidad; libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres de miedo y angustia y libres de expresar el comportamiento normal de su especie. Se deben utilizar las técnicas de sujeción adecuadas para cada especie, por personal idóneo, y así evitar lesiones o maltrato.</p> <p>Deben tener acceso al ejercicio físico de manera obligatoria. Los animales no deben estar atados salvo por causas justificadas, por periodos muy cortos de tiempo (no más de 1 hora) y en momentos muy puntuales; posibilidad de ejercicio diario durante al menos una hora para perros hasta 15 kg y 2 horas para los de más de 15kg.</p> <p>Las hembras reproductoras tanto de perros como gatos, tendrán como máximo dos partos al año, y sólo serán utilizadas como reproductoras hasta los 7 años de edad. Luego entrarán en una etapa de descanso o a un programa de adopción.</p> <p>No debe existir endogamia por ninguna razón, para proteger las especies de afecciones de tipo genético.</p>

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
6.4	Manejo adecuado de foto períodos de acuerdo a la especie			Aquellas especies que requieren de mayor tiempo de descanso con ausencia de luminosidad, se les debe garantizar, como parte del respeto por el bienestar animal. Por ningún motivo deben permanecer luces encendidas toda la noche, especialmente para sitios donde permanecen aves. Esto aplica para criaderos y sitios de exhibición y/o comercialización.
6.5	Ruido y diestrés ambiental			Mantener controlado el ruido excesivo, fuerte o permanente, así como otros factores ambientales alrededor del criadero o sitio de exhibición y/o comercialización que afecten el bienestar animal
6.6	Control de ruidos, ventilación y temperatura			Se debe controlar el ruido, las corrientes de aire directas, temperatura ambiental, humedad relativa, dentro del criadero y en el sitio de exhibición. La T° mínima a la que se pueden mantener los animales es de 15°C, (excepto cachorros, enfermos y animales de pelo corto) q deberán estar por encima de 20°C, y la temperatura máxima a la que deben estar los animales será de 29,5°C.
6.7	Interferencias entre especies de animales			Se debe garantizar que no haya interferencias entre diferentes especies de animales, para evitar situaciones de estrés.
6.8	Condiciones de espacio en grupos de animales			Los animales que se alojan en grupos deben tener garantizado su acceso al alimento, agua y ausencia de competencia por los recursos, así como espacio suficiente para descansar.
6.9	Plan de emergencias con animales			Se debe contar con un plan de emergencias para los animales.

N°	PUNTOS DE CONTROL			CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
7	PERSONAL			
7.1	Estado de salud de las personas que laboran en el lugar			Se debe presentar una constancia de la realización del examen médico del personal que labora en el criadero, sitio de exhibición y/o comercialización.
7.2	Seguridad social			Se deben presentar los documentos de afiliación o carnets vigentes de la ARP y EPS o SISBÉN para el caso de productor propietario.
7.3	Primeros auxilios			Existe un botiquín de primeros auxilios en un lugar de acceso de todos los trabajadores del criadero, sitio de exhibición y/o comercialización. Al menos un trabajador debe estar capacitado para brindar primeros auxilios. Soporte de capacitación.
7.4	Capacitación del personal			Presentar un programa documentado y evidencia de su ejecución. Llevar un registro de las capacitaciones que se realicen al personal, los temas a capacitar deben incluir: hábitos e higiene del personal de trabajo, manipulación y aplicación de fármacos, vacunas y desinfectantes, bioseguridad, seguridad y riesgos ocupacionales, manejo de alimentos, manejo y movilización animal, sanidad y bienestar animal, uso seguro de insumos agropecuarios, labores propias del cargo.

ARTICULO 9: Los requisitos que deberán cumplir los criadores y comercializadores de animales (perros, gatos, peces, aves de corral, ornamentales, roedores y exóticos), sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2257 de 1986, en materia de zoonosis y licencias sanitarias entre otros temas de control animal, y las demás normas que le sean aplicables, serán las enunciadas en el protocolo para el manejo integral de los animales y deberán tener un plan de contingencia para garantizar el bienestar futuro de los animales que no sean entregados en un tiempo máximo de 45 días continuos, período después del cual tendrán un tiempo de descanso de mínimo 15 días en el criadero o un sitio de no exhibición, garantizando así el bienestar de los animales.

ARTICULO 10: Los animales no podrán ser entregados como animales de compañía, hasta transcurrido por lo menos dos (2) meses, desde la fecha de su nacimiento, siempre que muestren todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos. Cada establecimiento de los citados en el presente Acuerdo, llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro se articulará con el sistema de identificación MICHIP para los perros y gatos y estará a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 11: Queda prohibido el obsequio, incentivo u oferta, distribución o entrega de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos, rifas, actos escolares y actividades de empresas de recreación pública o privada.

Parágrafo: Cualquier actividad de las enunciadas en el presente artículo acarreará la retención de los ejemplares y las multas aplicables según la Ordenanza 18 de 2002.

ARTICULO 12: Se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas por departamentos, supermercados y, en general, en cualquier otro establecimiento cuya actividad comercial autorizada sea diferente a la venta de animales. La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento de condiciones sanitarias y protección de los agentes climáticos y con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo establecido en el presente acuerdo. El vendedor deberá entregar y explicar al comprador una cartilla educativa aprobada por la Alcaldía de Medellín, sobre las responsabilidades con los animales de acuerdo a la especie.

ARTICULO 13: De igual forma queda prohibida la entrega de animales mencionados en el presente acuerdo a menores de 18 años a personas declaradas en interdicción, sin el consentimiento de su respectivo representante legal, con el fin de garantizar que el bienestar del animal y la armonía familiar.

ARTICULO 14: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Acuerdo y ejercer el control higiénico y sanitario sobre los establecimientos aquí señalados, es competencia de la Secretaría de Salud

en corresponsabilidad con la Inspección Ambiental de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Medio Ambiente, y el apoyo del Escuadrón Anti-crueldad Animal de la policía ambiental y Corantioquia.

Las sociedades y organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y la Junta Municipal Defensora de Animales, podrán verificar el cumplimiento de las normas y, si es del caso, elevar las correspondientes denuncias ante la autoridad competente.

ARTICULO 15: Se prohíbe el establecimiento de granjas peleteras en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 16: Glosario:

Agua potable: Agua que puede beberse sin riesgos para la salud.

Antiparasitario: Es un medicamento usado en humanos y animales para el tratamiento de infecciones causadas por bacterias y parásitos.

Basura: Desechos, generalmente de origen urbano y de tipo sólido. Hay basura que puede reutilizarse o reciclarse.

Biodegradable: Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios.

Bioseguridad: Reducción máxima de los riesgos derivados de la comercialización de cualquier producto sometido a manipulaciones genéticas.

Cuarentena: Es la acción de aislar o apartar a personas o animales durante un período, para evitar o limitar el riesgo de que extiendan una determinada enfermedad contagiosa. Pero puede ser más de cuarenta días.

Desinfección: Conjunto de operaciones que tienen como objetivo la reducción temporal del número de microorganismos vivos y la destrucción de los patógenos y alterantes. Sin embargo, únicamente con la esterilización se obtendrá un medio completamente exento de gérmenes.

Endogamia: Cruce de individuos emparentados.

Genética: Ciencia que trata del estudio de las propiedades y diferencias innatas que determinan la herencia. Este estudio está íntimamente relacionado con materias relevantes como citología, y reproducción.

Inmunidad: La resistencia a padecer algún tipo de enfermedad.

Inmunización: Acción y efecto de inmunizar.

Inmunizar: Hacer inmune a que un ser vivo no se atacable por enfermedades o flagelos.

Inocuidad: Es un concepto que se refiere a la existencia y control de peligros asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión como pueden ser alimentos y medicinas a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor.

Limpieza: Es el conjunto de operaciones que permiten eliminar la suciedad visible o microscópica. Estas operaciones se realizan mediante productos detergentes elegidos en función del tipo de suciedad y las superficies donde se asienta.

Medio ambiente: Es el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.

Necropsia: Examen de un cuerpo post mortem.

Pediluvios: Es un al de pies durante un tiempo determinado en agua natural o cargada con algunos medicamentos o sustancias químicas desinfectantes.

Plaguicidas: Los insecticidas o agroquímicos son sustancias químicas o mezclas de sustancias, destinadas a matar, repeler, atraer, regular o interrumpir el crecimiento de seres vivos considerados plagas.

Productos biológicos: Los residuos peligrosos biológicos infecciosos en lo sucesivo (RPBI), son aquellos que se generan durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales en los centros de salud, laboratorios clínicos o de investigación, bioterios, centros de enseñanza e investigación, principalmente; que por el contenido de

sus componentes puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.

Prueba serológica: Son pruebas hematológicas que permiten determinan algunos tipos de enfermedades o síntomas.

Residuos Anatomopatológicos: Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Residuos Biosanitarios: Son los específicos de la actividad sanitaria, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber estado en contacto con pacientes o líquidos biológicos.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

Residuos peligrosos: Es aquel que tiene propiedades intrínsecas que presentan riesgos en la salud.

Zoonosis: Enfermedad que se transmite de animales a personas.

ARTICULO 17: El presente Acuerdo Rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Parágrafo 1: Los establecimientos de los cuales habla el presente acuerdo tendrán 1 año a partir de la entrada en vigencia para hacer las adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido.

Dado en Medellín a los 17 días del mes de abril de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente (Ah hoc)

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA.

Secretario

GERMAN ALBERTO PATIÑO DIEZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 634.

Secretario

GERMAN ALBERTO PATIÑO DIEZ